

LA PUEBLA DE ALFINDÉN**Núm. 12.140***BASES reguladoras de la concesión de ayudas de emergencia del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén 2014.***Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. Las presentes normas tienen por objeto regular las bases y aprobar la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén destinadas a dar respuesta a aquellas personas y familias con carencia de recursos económicos con el objetivo de apoyar las necesidades básicas relacionadas con la alimentación, alojamiento, vestido, formación, atención sanitaria y similares no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

2. De este modo, mediante estas ayudas de pago único y carácter extraordinario se pretende resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad, en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Art. 2. Presupuesto.

La cuantía global máxima destinada asciende a 9.000 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 1.23101.48000 del vigente presupuesto municipal.

Art. 3. Definición.

1. Las ayudas de emergencia están destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o las de su familia.

2. Las ayudas de emergencia se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y se caracterizan por:

— Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

— Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.

— Su carácter transitorio, y no periódico.

3. La concurrencia competitiva se establece exclusivamente por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria.

Art. 4. Objetivos.

1. La concesión de ayudas de emergencia persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible las necesidades que se cubren puntualmente.

2. A partir de la concesión de una ayuda de emergencia, se abrirá un proceso en el que:

— Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad del sujeto, que permita elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo su bienestar social y calidad de vida.

— Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal, familiar del beneficiario y familia, a través del desarrollo de sus capacidades.

— Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

— Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

Art. 5. Contenido de las ayudas.

1. Las ayudas de emergencia se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de estas ayudas se consideran situaciones de emergencia, de extrema y/o urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una ayuda de emergencia las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

— Gastos derivados del mantenimiento, mejora y/o cambio que permitan asegurar las condiciones óptimas de habitabilidad de la vivienda.

— Gastos derivados del alquiler, hipoteca u otros relacionados con la adquisición de la vivienda.

— Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de subsistencia:

— Alimento.

— Higiene, limpieza y otros...

— Vestido.

— Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

c) Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de minusválido, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida.

d) Gastos para habitabilidad de la vivienda:

— Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario.

— Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, ropa de abrigo para la misma, frigorífico, cocina, etc.

e) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

f) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto. No son susceptibles de esta ayuda:

— Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

— Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

— Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

3. Los justificantes de los gastos subvencionados podrán haberse producido durante el ejercicio 2014 y deberán estar girados como máximo con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación que se haya contemplado en el decreto de concesión, que no podrá ir más allá del plazo máximo contemplado en el punto 19.4 de las presentes bases.

Art. 6. Titulares.

1. Podrán ser titulares de las ayudas de emergencia personas individuales o unidades familiares.

A los efectos de estas bases se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia compuesto por una o más personas, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento.

En una unidad familiar sólo uno de los miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de emergencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

2. Podrán ser titulares del derecho a las prestaciones económicas, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o menor emancipado.

b) Tener constituido una unidad familiar independiente.

c) Estar empadronado y tener residencia efectiva en municipio de La Puebla de Alfindén.

d) Encontrarse en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en las presentes bases, que no puedan satisfacer por sí mismas ni mediante otras ayudas.

e) La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes que sean idóneas para cubrir la necesidad, tendrán carácter individual y requerirá expresa valoración de la necesidad.

3. Las ayudas deberán ser solicitadas a través de los Servicios Sociales de Base, que trasladarán la solicitud al Ayuntamiento, para su valoración y estudio.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dada la naturaleza asistencial de estas ayudas, se exceptúa en esta convocatoria de la obligatoriedad de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social por las disposiciones vigentes y con la entidad local.

Art. 7. Beneficiarios.

Son beneficiarios de las ayudas los miembros de la unidad que conviven con el titular-solicitante de la misma. En una misma unidad familiar solamente un miembro será el titular de la ayuda, no pudiendo solicitar ayuda de igual o distinto concepto, en el mismo espacio de tiempo, otro miembro de la unidad familiar.

Art. 8. Régimen de incompatibilidades.

1. Con carácter general, no se permite ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración pública otorgante, excepto lo establecido en el número 3 de este apartado.

2. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

3. Será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los servicios de las Administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Art. 9. Determinación de los recursos.

Para determinar los ingresos a partir de los que procede al cálculo de la renta de la unidad familiar, se computarán los ingresos de todos los miembros que componen dicha unidad de convivencia. Estos ingresos estarán debidamente justificados, aportando la documentación que se considere necesaria a tal efecto.

Para la adecuada valoración de la situación de la unidad familiar se tendrán en cuenta el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la inexistencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

Del resultado de la valoración de la situación de la unidad familiar, los Servicios Sociales emitirán un informe que tendrá carácter de preceptivo y vinculante, en el que expondrán si el solicitante cumple o no los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, y la propuesta de la cuantía de la ayuda concedida, la cual se reflejará en la resolución de concesión y en el convenio de inserción que posteriormente se firme con el mismo.

Art. 10. Disponibilidad de crédito.

La posibilidad de conceder ayuda de emergencia estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Art. 11. Obligaciones de los destinatarios.

Serán obligaciones de los titulares y de los miembros de la unidad familiar:

— Aplicar y justificar en la forma establecida en las presentes bases, la prestación recibida a la finalidad para la que fue concedida.

— Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o denegación de las mismas.

— Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.

— Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

— No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

— A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

— Facilitar la labor de los trabajadores sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

— Suscribir y cumplir el convenio de inserción alcanzado y firmado con el Servicio Social de Base.

— A cumplir cualquier otra obligación que el profesional considere adecuada dentro de su proyecto de intervención familiar, la cual se especificará en los compromisos acordados.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación, reflejando por escrito y firmado por el/los profesional/es y solicitante/es.

Art. 12. Condiciones generales.

1. La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes siempre que estos sean idóneos para cubrir tal necesidad, tendrán carácter individual y requerirá expresa valoración de la misma.

2. El programa de prestaciones municipales se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

3. Las prestaciones tienen un carácter voluntario, temporal y extraordinario. Lo que supone que las prestaciones se concederán para un período de tiempo establecido pudiendo ser renovadas si se mantuviesen las condiciones en que se concedieron y siempre que se hubiese cumplido el convenio de inserción.

4. Los/las titulares de las prestaciones municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscribirán con los servicios sociales de base un convenio de inserción que recoja las intervenciones o actuaciones específicas en materia de inserción cuyo contenido será negociado.

5. Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente.

6. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación.

7. La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto.

8. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes-propuesta para su estudio por la comisión de valoración integrada por la concejal delegada de Economía y Hacienda, un trabajador social, un educador social, la interventora del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, la técnico de Organización de Subvenciones y el concejal delegado de Bienestar Social, quien la presidirá.

9. Los Servicios Sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

Art. 13. Solicitud.

1. El plazo de las solicitudes presentadas por los interesados a través del Servicio Social de Base estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPZ hasta el 23 de diciembre de 2014, y se realizarán resoluciones parciales de la convocatoria de la siguiente manera:

• Primera resolución parcial:

Presentación de solicitudes desde el día siguiente de la publicación en el BOPZ hasta el 27 de noviembre de 2014.

Plazo máximo de resolución hasta el 1 de diciembre de 2014.

Importe máximo primera resolución: 8.000 euros.

• Segunda resolución parcial:

Presentación de solicitudes desde el 28 de noviembre hasta el 23 de diciembre de 2014.

Plazo máximo de resolución hasta el 29 de diciembre de 2014.

Importe máximo segunda resolución: 1.000 euros.

2. Se establecen las siguientes consideraciones: En el supuesto de que durante un período de resolución parcial no hubiera solicitudes, o estas no entrañaran gastos para el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén con cargo a la aplicación presupuestaria 1.3101.48000, o no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada a la siguiente resolución.

3. Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales de Base, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal e implicarán automáticamente la autorización a los Servicios Sociales de Base, a realizar las comprobaciones necesarias en el padrón de habitantes de La Puebla de Alfindén, para la tramitación de estas ayudas.

5. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose esta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 14. Documentación.

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.

b) Fotocopia del libro de familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

c) Volante de empadronamiento colectivo, y en su caso, certificado de convivencia (que podrá ser aportado por los Servicios Sociales o por el solicitante).

d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía.

e) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

f) Declaración jurada de ingresos, así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.

g) Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios. h) Certificado de bienes e inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica.

i) Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.

j) Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.

k) Fotocopia del recibo del último pago de prestación o subsidio o certificado del INEM de prestación o subsidio actualizado.

l) Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.

m) Copia de la última liquidación a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas.

n) Cartilla de paro de todos los integrantes familiares en edad laboral o en su caso certificado de estar estudiando.

ñ) Contrato de arriendo o subarriendo. Factura de alojamiento turístico. Certificado de residencia en centro de acogida. Contrato de hospedaje (acompañados de sus correspondientes recibos).

o) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

p) Anexos I y II de solicitud.

q) Anexo III de declaración responsable del cumplimiento del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

r) Fichas de terceros.

2. Los servicios sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Art. 15. Instrucción y resolución del expediente.

Dado que estas ayudas se otorgan con la finalidad de resolver situaciones de emergencia y urgente necesidad, el orden de actuación será el siguiente:

Se seguirá el orden de solicitud. Dicho orden podrá ser alterado cuando concurren circunstancias excepcionales o, de carácter urgente y así se determine mediante informe técnico al respecto.

La concesión de la subvención seguirá el siguiente procedimiento establecido con las siguientes fases:

1. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el Servicio Social de Base. Dichos técnicos emitirán un informe escrito el cual tendrá carácter preceptivo y vinculante, en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas, la situación y necesidad del solicitante, en el que reflejará la cuantía de ayuda a conceder, que para su determinación tendrá en cuenta criterios relativos a la necesidad inaplazable de la actuación, capacidad económica, existencia de riesgo para las personas en caso de denegarse las ayudas, y cualesquiera otros que dada la naturaleza de la subvención permitan una adecuada valoración de la situación de la misma y de la necesidad a cubrir.

2. La comisión de valoración, a través del concejal delegado de Bienestar Social, formulará propuesta de concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales fundamentándolo jurídicamente e indicando las causas de desestimación, en su caso.

3. El alcalde-presidente, visto el informe de los Servicios Sociales de Base y la propuesta de resolución de la comisión de valoración, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede subvención, indicando la ayuda subvencionada y la cuantía concedida a cada una de ellas, y en su caso, el período de ejecución, con mención expresa de la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 16. *Procedimiento de urgencia.*

Si la situación de necesidad que motiva la solicitud requiriese una tramitación inmediata de la prestación sin posibilidad de realizar la tramitación del expediente según lo establecido en el artículo anterior; se cursará solicitud sin presentar la documentación necesaria, la cual se adjuntará posteriormente.

Dicha situación deberá estar debidamente justificada y valorada por los profesionales de los servicios sociales presentando informe técnico, que tendrá carácter preceptivo.

Se procederá a conceder una parte proporcional, previa aprobación del órgano competente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad.

Art. 17. *Comisión de valoración.*

1. La valoración del expediente se efectuará por una comisión de valoración, que estará integrada por la concejal delegada de Economía y Hacienda, un trabajador social, un educador social, la interventora del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, el técnico de Organización de Subvenciones y el concejal delegado de Bienestar Social, quien la presidirá.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la comisión de valoración, las siguientes:

- Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
- Valorar los expedientes.
- Elaborar las propuestas de resoluciones.
- Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones de Presidencia o persona en quien delegue.
- Resolver las reclamaciones que se presenten ante la comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3. De cada sesión que celebre la comisión se levantará un acta en la que constará:

- Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- Nombre y apellidos del presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.
- Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñar-se a criterio del secretario.

Art. 18. *Seguimiento de las ayudas.*

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Art. 19. *Justificación y pago.*

1. Las facturas o justificantes oportunos que den origen la necesidad de la ayuda de emergencia se entregarán preferentemente a los técnicos de los Servicios Sociales, los cuales darán entrada a dichos documentos en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

2. Dichas documentos a efectos de la justificación, deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

3. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base y la Intervención municipal.

4. Se anticipará el 100% de la ayuda concedida, concediéndose a los beneficiarios un plazo máximo de un mes para presentar ante el Ayuntamiento el justificante de pago de las facturas, gastos y/o necesidades subvencionadas o de haber destinado el importe recibido a la finalidad establecida objeto de subvención.

5. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento iniciará procedimiento de reintegro, tal y como establece el punto 26 de las bases de la presente convocatoria.

Art. 20. *Denegación de la prestación.*

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No existir suficiente consignación presupuestaria para cubrir las solicitudes presentadas.
- Comprobarse falsedad documental.
- No cumplir los requisitos exigidos.
- Negativa a suscribir y negociar un convenio de inserción.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención de la prestación solicitada a otra Administración pública, por la naturaleza de la misma o por razón de residencia.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de inserción.
- Por no completar la documentación requerida en el plazo exigido.
- Cualquier otra circunstancia, que a juicio de la comisión de valoración fuera motivo suficiente para su denegación.

Art. 21. *Suspensión la prestación.*

La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones del destinatario/a recogidas en el artículo 11 de estas bases. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un período continuado máximo de dos meses transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la prestación, procediendo en su caso, al reintegro de la misma.

Art. 22. *Modificación de la prestación.*

La prestación podrá ser modificada por los siguientes motivos:

- Modificación del número de miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- Modificación de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.
- Cualquier otra circunstancia que bajo el criterio de los Servicios Sociales, o en su caso la comisión de valoración considere que es causa suficiente para su modificación.

Art. 23. *Extinción de la prestación.*

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de La Puebla de Alfindén.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por mantenimiento de una situación de suspensión por período continuado superior a dos meses.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar y/o justificar la prestación al objeto de la misma.
- Incumplimiento de las normas, requisitos, procedimientos y condiciones establecidas para las prestaciones, así como no seguir el programa y las orientaciones de los profesionales de los Servicios Sociales, de forma tal que se desvirtúe la finalidad de la intervención social.

Art. 24. *Suspensión cautelar de la prestación.*

Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad económica de convivencia independiente, indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma. Se deberá resolver acerca del mantenimiento, suspensión o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

Art. 25. *Desistimiento y renuncia.*

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Art. 26. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de ayuda de emergencia, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como específicamente por los siguientes motivos:

- Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.

- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) Incumplir las obligaciones establecidas en el punto 11 de las presentes bases.
- e) En los casos previstos en el artículo 26 de las presentes bases.
- Sin perjuicio de las sanciones que pudiera imponer los Servicios Sociales de Base, como usuarios del servicio.
- Art. 27. *Publicidad y tratamiento.*

1. La publicación de las bases y correspondiente convocatoria se realizará en el BOPZ y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén. Asimismo se publicará en la página web municipal *www.lapuebla-dealfinden.es*, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

2. Los datos personales de los concurrentes forman parte de ficheros responsables de la información aportada voluntariamente. Estos ficheros se utilizarán con la finalidad exclusiva de gestionar las subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, lo cual no podrá llevarse a cabo sin los datos personales de los solicitantes. Dada la naturaleza asistencial de estas ayudas, teniendo en cuenta la situación familiar de los beneficiarios, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y en aplicación a lo establecido en el artículo 18.3 d) de la Ley General de Subvenciones, no procederá la publicación de los datos de los beneficiarios en el BOPZ. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Art. 28. *Régimen jurídico.*

Son de aplicación al presente procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ciudadela de Subvenciones; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Puebla de Alfindén, a 18 de octubre de 2014. — La alcaldesa, Nuria Loris Sánchez.

MODELO DE SOLICITUD I

DATOS DEL SOLICITANTE:

D. /Dª _____

Con DNI/ pasaporte: _____

Domicilio: _____

Localidad y provincia: _____ C.P. _____

Teléfono: _____

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Apellidos y Nombre	Fecha nacimiento	Relación con el solicitante

DATOS REFERIDOS A LA AYUDA QUE SE SOLICITA:

Concepto/motivo:

Personas o establecimiento al que se adeuda:

Importe _____

Domicilio _____

Localidad _____

Provincia _____

SOLICITO: De conformidad con las bases de la convocatoria y considerando que cumple los requisitos y condiciones señalados en las mismas, le sea concedida una ayuda de urgencia.

En La Puebla de Alfindén, a _____ de _____ de 20.

EL SOLICITANTE.

MODELO DE SOLICITUD II

D. /Dª _____

Con DNI/ pasaporte: _____

Como solicitante de la prestación de ayuda de emergencia del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén,

DECLARA BAJO JURAMENTO:

Expresamente que no tiene la obligación legal de presentar declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio, y declara que los ingresos que percibe y bienes que posee en esta fecha son los siguientes:

TIPO DE INGRESOS	CUANTIA	BIENES QUE POSEO
Prestación por desempleo del INAEM		
Pensión		
Prestación familiar por hijo a cargo		
No recibo ninguna prestación		
Otros ingresos		

Asimismo autorizo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, a realizar las comprobaciones necesarias en el padrón de habitantes para la tramitación de estas ayudas.

Y para que conste firmo la presente declaración, en La Puebla de Alfindén, a _____ de _____ de 20.

EL SOLICITANTE.

FICHA DE TERCEROS
A CUMPLIMENTAR POR EL INTERESADO

Datos de la titular de la cuenta corriente:

Nombre: _____

Y domicilio en _____

Localidad _____ Provincia _____ C.P.: _____

Los datos identificativos y bancarios que figuran en esta ficha deberán ser tenidos en cuenta a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse al que suscribe por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

En _____ a _____ de _____ de 201 ____

Firma del interesado: _____

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

CODIGO IBAN

PAIS DE CUENTA	DC	IBAN	COD. BANCO	SUCURSAL	D.C.	NUMERO

Certifico que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad.

Fecha _____ Firma y sello del banco o caja de ahorros _____

ANEXO III
Modelo de declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Nombre: _____

DNI: _____

Y domicilio en _____

Localidad _____ Provincia _____ C.P.: _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE, ante el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas de emergencia del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, que los miembros que componen la unidad de convivencia, no se hallan incurso en alguna de las prohibiciones que para ser beneficiario, se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular que:

a) No han sido condenados/as mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No han solicitado la declaración de concurso voluntario, ni han sido declarados/as insolventes en cualquier procedimiento, ni se hallan declarados/as en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni están sujetos/as a intervención judicial, ni se encuentran inhabilitados/as conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No han dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarados/as culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No tienen residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No tienen pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) No han sido sancionados/as (mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

En La Puebla de Alfindén, a _____ de _____ de 2014.

Firma del interesado _____